



Habilitado: Publicada la constitucion en 15 de Agy. de 1836 de similit trescientos cuarenta y ocho con once mil y para el estudio setenta y trescientos, siendo tambien el quinquenio de similit quinientos ochenta y dos con veinte y tres mil. paracienda le al Ayuntamiento no se conforma para este sueldo puesto el general de la Provincia porque unos pueblos vendran beneficiados y otros perjudicados como sucede á otros y es continuandolos. Si no continua el beneficio y perjuicio, sin poderse jamas perfeccionar; pero q. de ello resultará que unos pueblos mas por años experimentando vejias y otros aumentos como sucede á Belgia. Me por estos fundamentos se ve el Ayuntamiento en la necesidad de reclamar dtes. encargamtos, exponiendo de la bondad de dtes. dr. que todos cargo de ellos, y estando á lo que l. m. previene en su M. om. de treinta de set. ubto vajo la cual confirió sus facultades al quisivudo para el ajuste, se serviria rectificarle teniendo en consideracion que este pueblo ppant. de Agricultura, fuera de carrera en transito q. parte alguna se halla actualmente en la mayor ruina y decadencia y por consig. se reducidos sus consumos á cosa de corta consideracion.

Vista otra Circular del Sr. Mariscal p. g. de comisiona persona que releva la correspond. carta de pago del subsidio industrial y de comercio equivalente á mil trescientos sesenta y siete por reintegro á los contribuyentes q. lo fueron en los partamos de diez y diez y ocho millones para la expedicion de ultramar en virtud de M. om. de tres de Julio de mil ochocientos dieciseis y veinte y dos de 1807 de mil ochocientos diez y ocho; acordó comisionar á D. Felix de Belarmino Gueque á quien se pasará el competente oficio suministrandole los documentos necesarios al efecto.

